

Universidad Nacional del Callao

Oficina General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 - Callao Telf.: 453-1558

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 276-2019-DIGA
Callao, setiembre 05, 2019
EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el expediente Nº 01041913 de fecha 10-10-2016 de don CARLOS GUILLERMO LLENQUE CURO, servidor docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, con la categoría de Asociado a Dedición Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, quien solicita Subsidio por Fallecimiento de familiar directo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas con Memorando Nº 447-2018-EF/53.04; los derechos que corresponden a los Docentes de las Universidades Nacionales, se encuentran tácitamente desarrollados en el Artículo 88º de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria;

Que, respecto de los beneficios sobre el Tiempo de Servicios (25 y 30 años) y Subsidio por Sepelio y Luto, precisa que los mismos no se encuentran contemplados en el mencionado Artículo 88°, tampoco se encuentran regulados en ningún extremo de la Ley; por consiguiente y, en aplicación del Principio de Legalidad, que implica la prevalencia de la Ley sobre cualquier actividad o función del poder público, bajo la premisa que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la Ley y no por la voluntad de los individuos, La Asignación Económica por cumplir 25 ó 30 años de servicios al Estado no es un derecho contemplado para los docentes de las Universidades Nacionales, y en tal virtud no corresponde su regulación en las normas Estatutarias de las Universidades. En la misma línea de ideas expuestas, el subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto, tampoco debe ser materia de regulación en las normas estatutarias. En consecuencia, en las condiciones actuales, no existe amparo legal que autorice el otorgamiento sobre la asignación económica por cumplir 25 o 30 años de servicios y subsidio por Sepelio y Luto a los docentes Universitarios.

V°B°

Que, en este sentido, al haber quedado derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo Nº 276, no es posible invocar la supletoriedad de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo Nº 276:

Que, del mismo modo, se ha pronunciado la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC (26-02-2016); concluyendo que la actual Ley Universitaria contempla taxativamente los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte los derechos y beneficios antes citados, ni se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, si el docente universitario contaba con los requisitos legalmente previstos antes del 09 de julio del 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inciso g) del artículo 52° de la Ley N° 23773, Ley Universitaria, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276

Que, según Informe de la Oficina de Recursos Humanos Nº 038-2018-URBS-ORH/UNAC del 12-01-2018, Oficio Nº 1154-2018-ORH del 31 de julio 2018 la Oficina de Recursos Humanos en referencia a la Subvención por Sepelio informa que no procede la solicitud del recurrente, debido que el beneficio se encuentra suspendido hasta la existencia de una norma expresa indicada en la Ley Universitaria Nº 30220 así como tampoco se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo Nº 276;



Universidad Nacional del Callao Oficina General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

/.

276-2019-DIGA

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal Nº 845-2018-OAJ del 24-09-2019; Proveído Nº 1139-2019-OAJ del 28-08-2019 y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Rectoral Nº 546-2016-R, de fecha 04 de julio del 2016;

RESUELVE:

Denegar el reintegro de asignación de Subsidio por Fallecimiento de familiar directo a don CARLOS GUILLERMO LLENQUE CURO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC Reymundo Alvarez Alvarez Director (a)

RAA/RVR cc. ORH, UE, Interesado, Archivo